

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2022-846**  
**30-03-2022**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.  
El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2022-793 de 18 de enero de 2022 resolvió aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO,

**Que,** el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de la terna propuesta por el Ejecutivo prevé en su artículo 5 que *“Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del CPCCS y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.”*,

**Que,** el artículo 12 ibídem estipula que *“El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.*

*El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.*

*Se acompañará a la terna, y para cada candidato, los siguientes documentos:*

- 1. Hoja de vida;*
- 2. Copia de la cédula de ciudadanía;*
- 3. Papeleta de votación vigente;*
- 4. Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;*
- 5. Declaración juramentada que acredite no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.*
- 6. Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidos en el inciso final del artículo 11.*

*El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.*

*En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Presidente de la República se encuentre de forma*

*incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.*

*Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante. En caso de poder ser subsanados, o completados por el mismo postulante, se procederá de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 4 del presente Reglamento.”,*

- Que,** la etapa de verificación de requisitos e inhabilidades, contemplada en el artículo 13 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispone que *“La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.”,*
- Que,** el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros determina en el artículo 15 que *“El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.”,*
- Que,** mediante Oficio No. T.44-SGJ-22-0005, registrado con Documento No. CPCCS-SG-2022-0020-EX de fecha 06 de enero de 2022, el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, remitió la terna para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,
- Que,** mediante Oficio No. PR-SDAR-2022-0022-O, registrado con Documento No. CPCCS-SG-2022-0266-EX de fecha 02 de marzo de 2022, el Subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, Dr. Mauricio Alejandro Guim Alfago, remitió la documentación de los postulantes,
- Que,** en atención al Oficio No. CPCCS-CTSCVS-001-2022 de fecha 08 de marzo de 2022, el Subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, Dr. Mauricio Alejandro Guim Alfago, con Oficio No.

PR-SDAR-2022-0023, registrado con Documento No. CPCCS-SG-2022-0301-EX de 10 de marzo de 2022, remitió la documentación adicional de los postulantes de la Terna para la designación de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-2022-810 de 23 de febrero de 2022, reestructuró la Comisión Técnica encargada de verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna propuesta para el Ejecutivo para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2022-0085-M de 15 de marzo de 2022, la Coordinadora de la Comisión Técnica encargada de verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna propuesta por el Ejecutivo para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, Sra. Rafaella Uzcategui Pacheco, remitió el Informe de recomendación sobre la admisibilidad en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de esta entidad del Estado, el cual en su parte pertinente concluye lo siguiente: *“(...) c) Como Comisión Técnica, observamos que dos de tres postulantes de la Terna cumplen con los requisitos y no recaen en las inhabilidades para el cargo. Motivo por el cual, solicitamos al Pleno se apruebe nuestro informe, se determine a través de resolución los postulantes aprobados y se dé paso a la etapa de impugnación ciudadana conforme el artículo 16 del Reglamento. (...)”*,
- Que,** en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 009 realizada el 23 de marzo de 2022 conoció el Informe de Admisibilidad presentado por la Comisión Técnica de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y ante la necesidad de una aclaración sobre la aplicación del principio de interculturalidad. El debate de este punto consta desde el minuto 2:42:52 al minuto 3:00:10 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-835 de 23 de marzo de 2022 solicitó una ampliación del Informe presentado por la Comisión Técnica correspondiente al proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y que informe sobre el cumplimiento de lo señalado en el artículo 12 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías,

Valores y Seguros, de la terna propuesta por el Ejecutivo, sobre el principio de interculturalidad; y,

**Que,** mediante comunicación sin número de fecha 28 de marzo de 2022, la Comisión Técnica remitió la *Ampliación de Informe y del principio de interculturalidad mencionado en el inciso 2do del artículo 12 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo y las facultades de la Comisión Técnica.*, en el cual recomienda “(...) *mantener el mismo criterio sobre la interculturalidad que se ha mantenido en TODOS los procesos de designación por ternas, es decir su aplicación como principio de identidad cultural más no como una métrica cuantitativa de cuota étnica en la terna.*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocida la ampliación del informe y aprobar dicho Informe de recomendación, sobre los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes para el proceso de Designación de la Primera Autoridad la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por la Terna propuesta por el Ejecutivo, presentado por la Comisión Técnica; y, consecuentemente se determina que los postulantes: Marco Giovanni López Narváez y Tatiana García Plaza, son aprobados de la terna propuesta por el Ejecutivo, por lo tanto pueden continuar con la siguiente etapa de impugnación ciudadana.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución y el Informe de Admisibilidad en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución y el Informe de Admisibilidad a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, a la Comisión Técnica encargada de verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna propuesta para el Ejecutivo para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda, dentro del ámbito de sus competencias; y, a la Subcoordinación Nacional de Control

Social para que notifique con esta resolución a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy treinta de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 010, realizada el 30 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**